



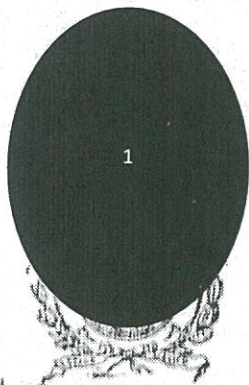
Universidad Autónoma del Estado de México UAEM

019602

ACTA DE EVALUACIÓN DE POSGRADO

42

No.



FACULTAD DE
DERECHO

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
LAS 17:00 HORAS DEL DIA 10 DE ENERO DE 2016 SE REUNIERON EN LA:
COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO. LOS SUSCRITOS PROFESORES
INTEGRANTES DEL JURADO:

PRESIDENTE: DRA. EN D. MARIA DE LOURDES GONZALEZ CHAVEZ
PRIMER VOCAL: DR. EN D. P. RODOLFO RAFAEL ELIZALDE CASTANEDA
SEGUNDO VOCAL: DR. EN DER JOAQUIN ORDONEZ SEDENO
TERCER VOCAL: DR. EN DER ENRIQUE CRUZ MARTINEZ
SECRETARIO: DR. EN DER RAFAEL SANTACRUZ LIMA

QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE:
DOCTORADO EN ESTUDIOS JURIDICOS

DE EL (LA) O: DANIEL RICARDO GUTIERREZ FERREYRA

QUIEN CUMPLIO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS VIGENTES Y PRESENTO:

TESIS CUYO TITULO ES:
LAS DECISIONES JUDICIALES EN LA AFECTACION AL DERECHO A LA DEFENSA EN EL SISTEMA ACUSATORIO ANTIGUO Y
UNAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LA LEGISLA-
CION UNIVERSITARIA LOS MIEMBROS DEL JURADO RESOLVIERON:

4

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE LE HIZO SABER EL RESULTADO DE SU EVALUACION Y PROCEDIO
A TOMARLE LA PROTESTA REGLAMENTARIA
SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, BIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DIA
DE LA FECHA INDICADA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA.

PRESIDENTE

DRA. EN D. MARIA DE LOURDES GONZALEZ CHAVEZ

PRIMER VOCAL

DR. EN D. P. RODOLFO RAFAEL
ELIZALDE CASTANEDA

SEGUNDO VOCAL

DR. EN DER JOAQUIN
ORDONEZ SEDENO

TERCER VOCAL

DR. EN DER ENRIQUE
CRUZ MARTINEZ

SECRETARIO

DR. EN DER RAFAEL SANTACRUZ LIMA

LOS SUSCRITOS DIRECTOR Y COORDINADOR DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO

CERTIFICA

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A LOS SEÑORES PROFESORES CUYO
NOMBRES APARECEN EN ESTA ACTA

DRA. EN D. TROCENIA PERA ORTIZ

EL DIRECTOR

FACULTAD DE
DERECHO

DRA. EN D. CLAUDIA ELIZABETH GARCIA

EL COORDINADOR DE POSGRADO

Versión Pública

(1) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial. Cuando una persona solicita la cédula profesional de un servidor público, con la finalidad de acreditar que éste cumple con el perfil para el cargo que ostenta, es factible entregar el documento sin necesidad de revelar la fotografía, ya que la imagen es un dato personal que puede clasificarse, la cédula profesional constituye un documento probatorio del nivel académico de una persona, que puede tramitarse sin que ésta funja necesariamente como servidor público, por lo que podría bastar con avalar el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública, para corroborar que, en efecto, cuenta con el grado educativo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

(2) Eliminado. Firma.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

(3) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

(4) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante sus etapas educativas. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

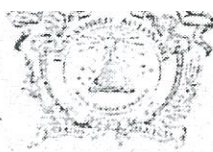
COTEJO

El que suscribe P. en D. José Julián Ortiz Ramírez, servidor universitario habilitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta facultad, mismo que consta de una foja útil por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los ocho días del mes de marzo de 2017.

P. EN D. JOSÉ JULIAN ORTÍZ RAMÍREZ



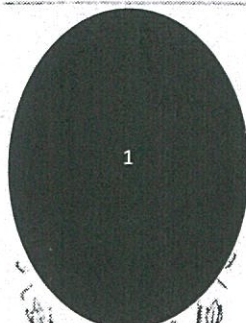
FACULTAD DE DERECHO



ACTA DE EVALUACIÓN
DE POSGRADO

36

No.



1

FACULTAD DE
DERECHO

EN LA CIUDAD DE **TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**
LAS **12:00** HORAS DEL DIA **3** DE **SEPTIEMBRE** DE **2015** SE REUNIERON EN LA
COORDINACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO, LOS SUSCRITOS PROFESORES
INTEGRANTES DEL JURADO:

PRESIDENTE: **DRA. EN D. INOCENTA PERA ORTIZ**
PRIMER VOCAL: **DR. EN DER ENRIQUE URIBE ARZATE**
SEGUNDO VOCAL: **DRA. EN D. MARIA DE LOURDES MORALES REYNOSO**
TERCER VOCAL: **DR. EN DER HIRAM RAUL PIRA LIBIEN**
SECRETARIO: **DRA. EN C.S. Y P GABRIELA FUENTES REYES**
QUIENES FUERON DESIGNADOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION DE
DOCTORADO EN ESTUDIOS JURIDICOS

DE EL (LA) C. **OMAR SALVADOR OLVERA HERREROS**

QUIEN CUMPLIO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS VIGENTES Y PRESENTO:

TESIS

CUYO TITULO ES

ESTUDIO COMPARADO PARA LA IDENTIFICACION DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LA LEGISLA
CION UNIVERSITARIA LOS MIEMBROS DEL JURADO RESOLVIERON:

4

ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE LE HIZO SABER EL RESULTADO DE SU EVALUACION Y PROCE
A TOMARLE LA PROTESTA REGLAMENTARIA

SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, SIENDO LAS **14:00**

HORAS DEL D

DE LA FECHA INDICADA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA.

NUMERO DE CUENTA

3

PRESIDENTE

DRA. EN D. INOCENTA PERA ORTIZ

PRIMER VOCAL

**DR. EN DER ENRIQUE
URIBE ARZATE**

SEGUNDO VOCAL

**DRA. EN D. MARIA DE LOURDES
MORALES REYNOSO**

TERCER VOCAL

**DR. EN DER HIRAM RAUL
PIRA LIBIEN**

SECRETARIO

DRA. EN C.S. Y P GABRIELA FUENTES REYES

LOS SUSCRITOS DIRECTOR Y COORDINADOR DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO

CERTIFICA

QUE LA FIRMA QUE ANTECEDEN SON AUTENTICAS Y CORRESPONDEN A LOS SEÑORES PROFESORES C
NOMBRES APARECEN EN ESTA ACTA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DRA. EN D. INOCENTA PERA ORTIZ

EL DIRECTOR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
DRA. EN D. CLAUDIA KLEIN

EL COORDINADOR DE POSGRADO

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)
Información Confidencial: ver (3)
Información Confidencial: ver (4)

FACULTAD DE DERECHO



ESTE DOCUMENTO NO ES VALID SI PRESENTE ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

Versión Pública

(1) Eliminado. Fotografía.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La imagen fotográfica hace plenamente identificable a una persona, revelando tanto rasgos étnicos o raciales como características físicas que por su propia naturaleza deben ser consideradas como información confidencial. Cuando una persona solicita la cédula profesional de un servidor público, con la finalidad de acreditar que éste cumple con el perfil para el cargo que ostenta, es factible entregar el documento sin necesidad de revelar la fotografía, ya que la imagen es un dato personal que puede clasificarse, la cédula profesional constituye un documento probatorio del nivel académico de una persona, que puede tramitarse sin que ésta funja necesariamente como servidor público, por lo que podría bastar con avalar el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública, para corroborar que, en efecto, cuenta con el grado educativo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

(2) Eliminado: Firma.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable. Por tanto la firma es información confidencial atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

(3) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

(4) Eliminado. Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones.

Fundamentación: artículos 3 fracciones IX, XII, 122, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo. El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0010/17.

COTEJO

El que suscribe P. en D. José Julián Ortíz Ramírez, servidor universitario habilitado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta facultad, mismo que consta de una foja útil por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los ocho días del mes de marzo de 2017.

P. EN D. JOSÉ JULIAN ORTÍZ RAMÍREZ

